



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de mayo de 1993.-

Considerando:

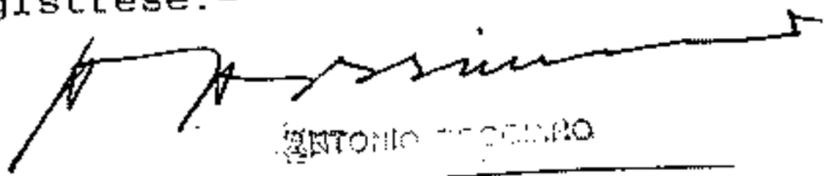
Que ante diversas tratativas llevadas a cabo con las autoridades del Ejército Argentino se ha elaborado un proyecto de "convenio de cooperación" tendiente a cubrir las distintas y urgentes necesidades del Poder Judicial en materia de mudanza de sus propios tribunales y organismos.-

Por ello, el Tribunal consultado en Acuerdo,

RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Superintendencia Administrativa, doctor Hugo L. M. Piacentino, a suscribir con el Ejército Argentino el "convenio de cooperación" de que da cuenta el proyecto que se acompaña.-

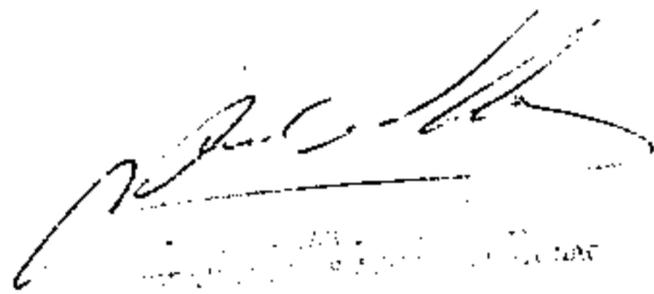
Regístrese.-


ANTONIO PIACENTINO

Entre el Ejercito Argentino representado para este acto por el señor Jefe de la Guarnición Militar Buenos Aires, Coronel Mayor D. Eduardo Rodolfo CABANILLAS, por una parte y por la otra, el Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el señor Secretario de Superintendencia Administrativa, doctor Hugo L. M. PIACENTINO convienen en celebrar el presente convenio de cooperación para el traslado de expedientes y/o mobiliario, con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El Ejercito Argentino pondrá a disposición del Poder Judicial, un equipo para mudanza compuesto por un camión Mercedes Benz y un vehículo liviano (Jeep o camioneta Ford), con una dotación de ocho soldados y dos suboficiales. SEGUNDA: Este equipo realizará mudanzas por día, de lunes a viernes en el horario de 7.30 a 17 horas durante los dos primeros meses a contar del mes de mayo. TERCERA: El llenado de los canastos con los expedientes o paquetes que se hagan, estará a cargo exclusivo de personal del tribunal u organismo respectivo con la responsabilidad de estos en el control e inventario de los expedientes a trasladar quedando así desvinculado el Ejercito Argentino de toda responsabilidad por pérdida o extravío. CUARTA: Se conviene expresamente en una compensación económica al Ejército Argentino de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400.-) durante los dos primeros meses pagadero por cada mes adelantado por el Poder Judicial, en concepto de cobertura de gastos de racionamiento y movilidad del personal, así como de combustible para los vehículos y servicios de mantenimiento y reparación de estos por desperfectos o siniestros ocasionados durante la mudanza. Incluye prima de seguro. QUINTA: A partir del tercer mes se conviene una compensación económica mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) por iguales conceptos a los referenciados en la cláusula que antecede, siendo el empleo del equipo mudancero (camión, camioneta, ocho soldados y dos suboficiales) solamente de dos (2) días por semana en igual horario, o de ocho días en

ES COPIA



Handwritten signature of the representative of the Poder Judicial de la Nación.

el mes. En caso de emplearse días adicionales estos se facturarán a mes vencido a razón de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) por cada día de empleo. SEXTA: Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia que el presente convenio no representa locación de ninguna especie, que se trata de una cooperación gratuita entre organismos estatales, originada en una estado de necesidad y urgencia y que la compensación económica que se expresa en el acápite IV, no constituye un cánón locativo sino que se trata en la especie de una compensación que cubre la erogación propia de la operación a realizar. SEPTIMA: Ambas partes estiman un lapso de doce (12) meses calendarios para poder cumplir en su totalidad el convenio de cooperación para mudanza de los expedientes judiciales y mobiliario distribuidos en los distintos Juzgados. OCTAVA: El Ejército Argentino se reserva el derecho de suspender unilateralmente el presente convenio de cooperación cuando necesidades imprescindibles del servicio así lo impongan, o no se cubran en tiempo los gastos propios de la cláusula IV o V según el caso, siendo su única obligación la de preavisar al Poder Judicial tal decisión con una antelación no menor de diez (10) días. NOVENA: Ambas partes dejan constancia que durante el mes de enero de 1994 no se cumplirá el presente convenio de cooperación por estar el Poder Judicial en receso.

Leído el presente por ambas partes, éstas se ratifican en un todo y lo firman de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a LOS CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOSENTA

Y TRES —

g.04

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

COPIA

